



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, TODAS DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

### **ANTECEDENTES**

En sesión número 07 celebrada por la Diputación Permanente del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 15 de enero del año 2018, se dio lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones IV, V, VI, VII y VIII, y se adiciona una fracción IX, todas del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio en su carácter de Presidente de la Comisión de Justicia en la XV Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



Dicha iniciativa fue turnada por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Justicia, en razón de que su contenido tiene relación directa con las facultades conferidas a esta comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecieron las bases para regular el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en nuestro país, así como también se realizaron diversas modificaciones al Sistema Penitenciario y de Seguridad Pública.

La iniciativa de mérito establece que, con respecto a la implementación del Sistema Acusatorio Adversarial, la oralidad se está llevando a cabo en las materias Familiar, Civil y Mercantil, materias que en Quintana Roo han tenido un avance significativo.

Con la finalidad de hacer efectivo el principio de acceso a la justicia a favor de los quintanarroenses, la iniciativa que ocupa el presente análisis plantea como urgente la necesidad de crear nuevos juzgados en donde la demanda del servicio y la concentración demográfica lo justifiquen, para cumplir con los elevados estándares



en la impartición de justicia, contemplados tanto la Constitución Federal, como los Tratados Internacionales.

Asimismo, la iniciativa en estudio hace alusión a que la distancia se convierte en un factor de obstáculo hacia los justiciables para acceder la justicia pronta y expedita, pues implica tiempo y la erogación correspondiente del recurso económico para su traslado, máxime que la justicia oral conlleva la exigencia de que las partes estén presentes en las audiencias.

En ese tenor, es importante acercar la justicia a los habitantes de toda nuestra entidad, es por ello que, se considera necesario tener como propósito la tutela del acceso a la justicia de los habitantes del Municipio de Tulum; mismos que, para el conocimiento de sus asuntos, deben desplazarse hacia los Juzgados que se encuentran en la cabecera del Distrito Judicial de Solidaridad, a saber, la ciudad de Playa del Carmen; con la afectación económica que ello conlleve.

Esta necesidad para los justiciables se justifica en la reforma contenida en el Decreto 008 de la XII Legislatura Constitucional, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 19 de mayo de 2008, mediante el que se reformaron los artículos 127; 128, fracción VIII; 134, fracción II y 135, fracción I, segundo párrafo; adicionándose la fracción IX al artículo 128, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para crear el Municipio de Tulum.



De acuerdo al Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2010, reflejó la cifra de un total de 28,263 habitantes en el Municipio de Tulum. Sin embargo, la última encuesta intercensal evidenció el crecimiento de la población en este Municipio, pues hasta 2015, existía un total de 32,714 habitantes. En ese sentido, es claro que las circunstancias que imperaban al momento de su creación y el contexto actual, difieren sustancialmente, en ese sentido, las demandas han crecido de manera significativa, ya que la realidad que imperaba al momento de su creación no es la misma que la existente en la actualidad.

La iniciativa de mérito plantea como un segundo factor que sustenta el crecimiento de las necesidades de este Municipio en materia de acceso a la justicia, la dinámica económica del Municipio, ello derivada de la gran afluencia de turistas, debido a la población ocupada, que el 12.02% se dedique al comercio y el 69.91% a los servicios, lo que se traduce en hechos, actos y negocios jurídicos de toda índole que requieren una atención puntual, pronta y especializada.

Sin duda, el factor de afluencia turística que experimenta este municipio, representa una importante población de tránsito en la Entidad. El Anuario estadístico y geográfico de Quintana Roo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, correspondiente a la edición 2016, enfatiza que hasta 2015, tan sólo el centro turístico de Akumal recibió 384,728 turistas, de los cuales 372,591 fueron de procedencia extranjera. En el año de referencia se recibieron 1'508,847 visitantes a la zona arqueológica de Tulum. Las anteriores cifras ponen de relieve que, aunado al aumento poblacional del Municipio entre los periodos de referencia, existe un tránsito constante de turismo que implica relaciones jurídicas complejas.



Por cuanto hace a la estadística judicial, en el año de 2016 en el Distrito Judicial de Solidaridad se iniciaron 195 carpetas administrativas de las cuales 8 provinieron de Tulum, mientras que en lo que va del 2017, suman al día de hoy 22 carpetas generadas en la misma ciudad.

El estimado de los litigios de justiciables pertenecientes al Municipio de Tulum, de los cuales conocen los Juzgados de Primera Instancia con sede en Playa del Carmen, correspondientes a las materias familiar y civil, relativos al año 2016 y hasta octubre de 2017, asciende a un total de 304 asuntos, de los que han derivado 418 notificaciones, lo que se traduce en el ejercicio de recursos públicos por parte del Poder Judicial y los correlativos por parte de los justiciables para su traslado a la sede de los Juzgados.

Con base en lo expuesto, resulta claro que el municipio de Tulum, se encuentra en un constante proceso de crecimiento y transformación, que sin duda requiere especial atención. En ese sentido, los que dictaminamos estimamos imprescindible acercar la justicia a todos los habitantes de nuestro Estado y en ese tenor, se propone la modificación del artículo 75 recorriéndose el orden de las fracciones y adicionándose la fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

Con base en lo expuesto y fundado, los que integramos esta Comisión de Justicia nos permitimos someter a su consideración la siguiente:



**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, TODAS DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, TODAS DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

**Artículo 75. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Distrito Judicial de Solidaridad, con cabecera en la Ciudad de Playa del Carmen. comprende la circunscripción territorial de los Municipios de Solidaridad y Puerto Morelos, así del polígono descrito en la fracción IV del Artículo 128 de la Constitución Política del Estado, predio conocido como "Calica" perteneciente al Municipio de Cozumel;

**V.** Distrito Judicial de Tulum, con cabecera en la Ciudad del mismo nombre. Comprende la circunscripción territorial del Municipio de Tulum, así como del polígono descrito en la fracción IV del Artículo 128 de la Constitución Política del Estado, predio conocido como "Parque Ecológico de Xel-Há" perteneciente al Municipio de Cozumel;

**VI.** Distrito Judicial de Cozumel, con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Comprende la Isla de Cozumel;



**VII.** Distrito Judicial de Cancún, con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Comprende la circunscripción territorial del Municipio de Benito Juárez y la Zona Continental del Municipio de Isla Mujeres;

**VIII.** Distrito Judicial de Isla Mujeres, con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Comprende Isla Mujeres; y

**IX.** Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, con cabecera en la ciudad de Kantunilkín. Comprende la circunscripción territorial del Municipio de Lázaro Cárdenas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo transitorio precedente, los Juzgados del Distrito Judicial de Solidaridad continuarán conociendo de los asuntos correspondientes a la circunscripción del Municipio de Tulum, hasta en tanto el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Acuerdos Generales, asigne el número de juzgados, así como la jurisdicción y competencia que correspondan al Distrito Judicial de Tulum.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.



Con base en lo expuesto y fundado, los que integramos esta Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo de la XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el siguiente:

### **DICTAMEN**

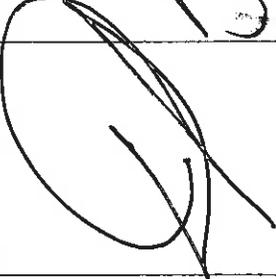
**ÚNICO.** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones IV, V, VI, VII y VIII, y se adiciona una fracción IX, todas del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en los términos en los que fue presentada.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEITISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, TODAS DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO</b>		
 <b>DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA</b>		
 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>		
 <b>DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS</b>		
 <b>DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO</b>		